

# CUADERNOS DE HISTORIA 41

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 2014: 157 - 173

---



## EL PARLAMENTO Y TRATADO DE YUMBEL (1823). LA PRIMERA TENTATIVA DE PAZ Y UNIÓN PERPETUA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS MAPUCHES

*Eduardo Téllez Lúgaro\**  
*Oswaldo Silva Galdames\*\**  
*Mabel Cantuarias Palacios\*\*\**

**RESUMEN:** Se presenta texto preparado para un parlamento citado en Yumbel, que no se realizó, y los probables motivos de ello.

**PALABRAS CLAVE:** mapuche, parlamentos, Yumbel, Mariluan, Pedro Barnechea.

*PARLEY AND TREATY OF YUMBEL (1823). THE FIRST ATTEMPT OF  
PEACE AND PERPETUAL UNION BETWEEN THE REPUBLIC OF CHILE  
AND THE MAPUCHE*

*ABSTRACT: It is presented a text prepared for a Parley cited in Yumbel, that was not done, and the probable reasons for this.*

*KEY WORDS: mapuche, parleys, Yumbel, Mariluan, Pedro Barnechea*

Recibido: septiembre 2014

Aceptado: octubre 2014

\* Profesor e investigador Universidad de Chile y Universidad Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: edotellez@gmail.com

\*\* Profesor Titular Universidad de Chile. Correo electrónico@uchile.cl

\*\*\* Investigadora Universidad Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: mcantuarias@gmail.com

## Introducción

Si todo se hubiera dado como estaba pensado, el primer parlamento general entre la República y el pueblo mapuche debió quedar consumado con pompa y circunstancia a inicios de 1824. Al menos tres señales parecen sugerirlo. La primera proviene del congreso constituyente de 1823, el cual sancionó (25 de octubre de 1823) un proyecto ingresado el invierno pasado por el ministro de gobierno, Mariano Egaña, encaminado, entre otras materias, a conseguir un “presupuesto de 20,000 pesos para celebrar un parlamento con los araucanos, a condición de que en él se incluya la suma con que el Gobierno de Buenos Aires concurriere”<sup>1</sup>; resolución que un decreto promulgado dos días después por el Director Supremo del Estado, Ramón Freire, convirtió en obligación pública<sup>2</sup>. El segundo indicio inobjetable es que algo antes de las pascuas de 1823, el texto del tratado que sería discutido con los caciques de los cuatro *butalmapus* araucanos en la reunión prevista, hábilmente redactado por el teniente-coronel de dragones, Pedro Barnechea, comandante en jefe de las plazas de la alta frontera, estaba pasado en limpio y listo para firma y ratificación en la plaza mayor de Yumbel. Por último, hay un hecho elocuente por sí mismo: Freire, acompañado por Sergio Fernández, su ministro de la guerra, dejó la capital el 30 de diciembre dispuesto a apersonarse en el lugar de la junta y presidir los acuerdos, remedando el estilo rumboso de los antiguos gobernadores coloniales, tan propensos a asistir a esa clase de asambleas multitudinarias<sup>3</sup>.

Es fácil presumir, pues, —como se ha hecho efectivamente— que la reunión y la suscripción del pacto de unión y alianza previstos por los poderes públicos chilenos, debieron consumarse sin contratiempos<sup>4</sup>. Estaba la ley, estaba el tratado preexistente y constaba el viaje del Jefe de Estado al sitio del concilio.

Empero, no hubo tal. La iniciativa de 1823 terminó, a la verdad, en un bochorno político. El 9 de febrero de 1824, el Senado consulto tomó razón de una nota de Freire, que a su vez transcribía en extenso una advertencia cursada el 16 de enero anterior al ministerio de la guerra por el gobernador-intendente de la provincia de Concepción, Juan de Dios Rivera, conminando al Director Supremo del Estado a desistir de presentarse en

<sup>1</sup> Sesiones de los cuerpos legislativos de Chile [en adelante SCL], tomo VIII, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889, 333 y 336. El tomo IX, que también será citado en seguida, tiene el mismo origen de imprenta y año que el VIII. La concurrencia del Gobierno argentino en el presupuesto demandado se justificaba en vista de que el plan consideraba pagar rescates por las muchas familias cautivas entre los rehues mapuches, parte de las cuales tenían origen trasandino.

<sup>2</sup> J. Zenteno, *Recopilación de leyes y decretos supremos sobre colonización*, Santiago, Imprenta Nacional, 1896, 111.

<sup>3</sup> SCL., IX, 79-80.

<sup>4</sup> J. Pinto dio por realizado el parlamento y el tratado de Yumbel en “La Araucanía, 1750-1850. Un mundo fronterizo en Chile a fines de la colonia y comienzos de la república”. En J. Pinto (Ed.), *Modernización, inmigración y mundo indígena. Chile y la Araucanía en el siglo XIX*, Temuco, Ediciones Universidad de La Frontera, 1998, 29-30.

Yumbel<sup>5</sup>. Allí, se le notificaba, no se llevaría a cabo ningún parlamento. Rivera admitía honestamente que a esa fecha no había conseguido reunir a los caciques principales de la Araucanía en el lugar concertado, imputando a la mala fe de éstos la frustración de la reunión. Su conclusión definitiva era pedestre: “no se hicieron para bárbaros los tratados”<sup>6</sup>.

El fracaso de ese estío no tenía, sin embargo, relación alguna con la barbarie. La renuencia de las cuatro grandes parcialidades mapuches era enteramente razonable, dado los términos en los que el Congreso y la administración de Freire habían planteado el arreglo bipartito. En realidad, lo inverosímil hubiese sido que los aceptaran. El origen de la maniobra estaba en los alcances del plan presentado el 21 de agosto 1823 por Mariano Egaña y los remedos que el Congreso le hizo al mismo. Aunque no lo dijera abiertamente, uno de los objetivos del prospecto se dirigía a apagar los últimos rescoldos de la guerra a muerte que republicanos, montoneras e “indios realistas” venían librando desde 1819 y establecer una pacificación perdurable de las fronteras<sup>7</sup>. Egaña, con todo, juzgando debilitado el espíritu de lucha de las tribus meridionales, osó plantear que era el momento de adelantar la frontera sur de la república hasta las costas del Imperial y entregar las tierras interpuestas entre ese curso y el Biobío a la colonización; no sin antes lograr, mediante parlamento, “la amistad de los indios araucanos”. El ministerio (y el ministerio era Egaña) creía, con sincera y rara ingenuidad, que los mapuches se allanarían mansamente a legalizar en papel sellado una ocupación en regla. El Senado, sin reparar en la evidente insensatez de la moción, la agravó proponiendo, además, el restablecimiento de las ciudades de Angol, Imperial y Villarrica, perdidas desde hacía dos siglos. Las tierras amerindias se repartirían a discreción del Gobierno, aunque se preferiría a los indígenas dispuestos a “reducirse a vida social”; por último, lotes especiales se reservarían a colonias extranjeras<sup>8</sup>. En vez de salvar la paz, la ley estaba instigando una nueva guerra. La primera señal de descontento vino de los caciques. Los

<sup>5</sup> En el n. 1 de la *Cuenta* de la 12ª. sesión del Senado consulto, de 9 febrero de 1824 se asumió cabalmente la suspensión del parlamento programado: “De un oficio en que el Supremo Director propietario transcribe, con fecha 26 de Enero, otro del Gobernador-Intendente de Concepcion, sobre la imposibilidad de celebrar parlamento i tratados serios con los araucanos; agrega que éstos no se pacificarán mientras Chiloé esté en poder de los enemigos i pide autorizacion para espedicionar contra aquella isla”; SCL, IX, 78.

<sup>6</sup> “La mala fe que los indígenas han manifestado últimamente, i la imposibilidad de reunidos para efectuar el parlamento acordado, deben, en mi concepto, retraer a V. E. del pensamiento de dirigirse a la plaza de Yumbel. Es necesario penetrarse de la necesidad de adoptar medidas hostiles, como el único medio de poner a cubierto la provincia i aun la República. Aun cuando por ahora se presentasen, no dude V. E. que seria en la apariencia, pero que faltarían a su palabra en el momento mismo que enemigos esterioros se uniesen a ellos. No se hicieron para bárbaros los tratados, pues no hai en ellos la virtud en que consiste su firmeza. En consecuencia, me parecía que V. E. debería dirigir su marcha sobre esta ciudad [Concepción], desde donde con mas exactas noticias podria resolver lo mas conveniente, según las circunstancias. Así satisfago la respetable comunicacion de V. E., del 12 número 7, protestándole los sentimientos de mi aprecio distinguido”; SCL.

<sup>7</sup> SCL, VIII, 65, 329, 333, 336.

<sup>8</sup> F. A. Encina, *Historia de Chile*, Santiago de Chile, Ercilla, 1983, tomo 17, 87-88.

cabecillas de los cuatro *butalmapu* no bien se penetraron del verdadero designio de la maniobra orquestada por el Gobierno y el Congreso, rompieron las conversaciones con la intendencia de Concepción y rehusaron presentarse en Yumbel.

El estridente fiasco de enero no amilanó, con todo, a Barnechea. Sin entregarse a los malos pronósticos, había dejado en barbecho las capitulaciones elaboradas en la primavera de 1823 aguardando una mejor ocasión y ésta terminó por presentarse en el verano de 1825. A la sazón, en el campo de Tapihue se concertó el tratado de su nombre, redactado nuevamente por Barnechea, instrumento que apenas representó una ampliación de las bases bosquejadas un año antes<sup>9</sup>. Tapihue, no obstante, debe aquilatarse en su peso efectivo y no en el que se le atribuye. Las capitulaciones diseñadas por el teniente coronel Pedro Barnechea en el ocaso de 1823, pensadas para consagrar una paz universal y unión indisoluble con el pueblo mapuche, hacen patente lo poco inclusivo que ha sido el pacto acordado en Tapihue entre los plenipotenciarios de la república y las reducciones acaudilladas por el toqui Mariluan. Se vuelve palpable que las bases del acuerdo son, con pocas variaciones, similares a las planteadas en Yumbel. Sin embargo, es igualmente notorio que sospedado en su redacción primitiva el tratado de Yumbel aspiraba a mucho más de lo conseguido después en las orillas del corto estero de Tapihue. Barnechea había concebido su proyecto pacificador apuntando a que fuera acogido por los cuatro grandes cantones aborígenes del sur. Solo una convención de esa magnitud demográfica y social podía tener un efecto político duradero. Que la suscribiera una porción menor de las parcialidades fronterizas ponía en duda su legitimidad y eficacia pública. Tal sucedió en Tapihue. No más de 14 reducciones, aquellas que obedecían la autoridad de Mariluán, dieron su beneplácito a la propuesta chilena. Una fracción de las parcialidades asentadas en los Llanos y no las cuatro grandes divisiones territoriales mapuches (“Pehuenmapú”, “Reñaico”, “Angol” y “Lauquen”), como se esperaba en el diseño de 1823. En ese sentido, Tapihue no importaba un gran triunfo del Estado, considerando el corto sustrato étnico sobre el que descansaba.

Recién en la gran junta chileno-mapuche efectuada en Los Ángeles el 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 1825, la totalidad de los *butalmapus* extendidos desde el Biobío al río Imperial, dieron una paz general a la república, aceptando –es probable– las capitulaciones formuladas originalmente por Barnechea en Yumbel y ampliadas luego en Tapihue. Pese a todo, antes de un año (septiembre de 1826) el Congreso de la nación dio por fracasado el contrato de Los Ángeles, disponiendo la celebración de un nuevo convenio con las naciones australes en vista de que la paz obtenida había sido de breve duración. Según se ve, la seguidilla de primeros tratados concordados por mapuches y chilenos refrenda que los cuerpos legislativos chilenos no le otorgaron a estos instrumentos diplomáticos un valor jurídico absoluto. Se mantenían si preservaban la paz; caso contrario, se derogaban hasta nueva orden.

<sup>9</sup> Téllez L., Eduardo, O. Silva G., A. Carrier y V. Rojas, “El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el gobierno de Chile (1825)”, *Cuadernos de Historia* 35, 2011, 169-190.

Regresando al prospecto bosquejado por Barnechea en 1823, se deja ver que aquel solo colmaba parcialmente las esperanzas puestas por el Congreso Nacional en el proyecto votado en octubre de 1823. Barnechea pretendía mediante las capitulaciones 1 y 15, y sin gran oposición de los caciques-embajadores, anexar la Araucanía al territorio del Estado, conservando al mismo tiempo las posesiones chilenas al interior de la “Tierra” (sud del Biobío). Contradictoriamente, en otros artículos se colocaba al el río Biobío como divisoria de nacionales y mapuches, sin, de otra parte, mencionar nunca el propósito confeso de volver a levantar las ciudades de Ángel, la Imperial y Villarrica. Mas, al imponer al bando amerindio la obligación de mantener en poder de Chile, “en orden” y fortificadas, tanto las plazas existentes cuanto las “arruinadas”, daba margen a posibilidades ilimitadas de refundación (incluidas, en teoría, las de las tres ciudades), si bien es muy improbable que Barnechea considerase factible restaurar las antiguas urbes coloniales devastadas por las rebeliones mapuches. Al añadir a esa prebenda aquella otra que obligaba a las reducciones mapuches a tolerar en torno a las ciudadelas (vigentes y arruinadas) controladas por el ejército de línea más allá del Biobío, “también a sus pobladores”, es decir, a los civiles establecidos “en los terrenos adyacentes **del modo mismo que lo estaban antes**”, volvía relativo el límite recíproco. Por ende, únicamente para ciertos efectos el curso de marras constituía una divisoria. Mediante este artulugio, Barnechea “saneaba” la colonización occidental ya en marcha en el territorio autóctono (los pobladores citados correspondían a chilenos asentados masivamente alrededor de las guarniciones). Mariluan y sus toquis aliados aceptaron esta norma en Tapihue poniendo en entredicho al Biobío en su calidad de límite real.

Barnechea conocía la frontera y la índole de sus hombres. Daba por hecho que las tribus aconchadas allende las líneas del Biobío y el Malleco jamás consentirían el proyecto de refundaciones y colonización ideado por Egaña y el Congreso santiaguino. No se le pasó por las mientes incluir semejante brulote entre las cláusulas del tratado. Habría constituido una provocación insensata y un estímulo seguro al levantamiento general de la Araucanía, unificando a todas sus tribus detrás de una causa común. Tal vez juzgó que aun apartándose de las instrucciones del Congreso, ofrecer a éste un estatuto –reconocido por todas las naciones meridionales– que garantizara por mucho tiempo el sosiego y la seguridad de la raya fronteriza y los departamentos de la intendencia de Concepción más expuestos a las hostilidades indígenas, aplacaría los denuestos y la crítica de los diputados y senadores capitalinos. No estaba, al modo de César, ofreciendo la conquista de las Galias al senado romano. Pero un apaciguamiento perdurable de la alta frontera, regulado por un trato anchamente aceptado a una y otra ribera del Biobío no era un lauro de menor cuenta.

Semejante posibilidad habla de la soltura con la que se movían los oficiales patriotas de la guarniciones del sur. Parece refrendar la frescura con la cual miraban y sopesaban los acontecimientos que realmente les importaban, el que el tratado laborado en Yumbel se apartara ostensiblemente del espíritu y los objetivos formulados por Egaña y los candorosos parlamentarios de la nación. Sobre esta base hay que ver en Barnechea un radical. Al día siguiente de finiquitar la redacción de los artículos del tratado a ejecutarse en Yumbel, ideó una fórmula insólita (v. Documento 2). Llegó a pensar, en efecto, en un pacto fincado en una cláusula única, que prometía a los caciques la fijación de

una frontera entre ambos “Estados”, el chileno y el indígena (o sea, el de los cuatro *butalmapus*) en el Biobío. Difícilmente el poder legislativo y el directorio supremo del Estado hubieran asentido siquiera discutir esa oferta extrema. Pero Barnechea osó plantearse a sí mismo y enseguida al ministerio de la guerra. Aunque aquella *solución* no se haya transformado durante su época en un asunto de opinión pública, su solo planteamiento muestra hasta qué punto los oficiales de Concepción se movían con flexibilidad y pragmatismo en el fuero interno. Inevitablemente tendían a pensar cual pequeños estadistas y hacedores de consensos políticos amplios de un espacio regional crítico. Esto, en un contexto doctrinario algo más impregnado de picardía federal o, al menos, de sesgos favorables a las autonomías provinciales. A la oficialidad pencona no le angustiaba, como a los políticos y los “grandes hombres” de Santiago, coexistir con un país mapuche independiente. Venían haciéndolo desde Curalava.

#### Documento 1

*Proposiciones de paz que el teniente coronel Pedro Barnechea, comandante de la plaza de Los Ángeles y demás de la Alta Frontera, Pedro Barnechea a los embajadores indígenas de los cuatro Butlamapus*

Pedro Barnechea Teniente Coronel del Tercer escuadrón de Dragones de la Libertad Comandante de la Plaza de los Angeles y demás de alta Frontera.

Autorizado por el Señor Don Juan de Dios Ribera Brigadier delos Exercitos de la Republica Oficial de la Legión de Merito del Estado, gobernador Intendente de la Provincia de Concepcion, y Comandante General de sus Fronteras para recibir por un principio de conveniencia en esta Plaza de Yumbel a los embajadores de los cuatro Butralmapus Lauquen, Angol, Riñayco, y Pehuen Mapú con el obgeto de pacificación, y tratar lo conveniente ala felicidad general hace a estos representantes las proposiciones siguientes:

1º Convencidos los embajadores de las grandes ventajas de hacernos una sola familia y tanto para oponernos a los enemigos de nuestro país, quanto para aumentar, y solidar el Comercio, y hacer sesar del todo los males que han afligido la República en 12 años de consecutiba guerra, vendran a unirse en opinión y derechos a la gran familia chilena, componiéndose el Estado todo desde el despoblado de Atacama hasta los límites de la Provincia de Chiloe, que es una de las que componen el Estado. Así es que en adelante todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como Ciudadanos Chilenos, con gose de todas las prerrogatibas gracias y pribilegios que a estos corresponde con la obligacion precisa que los Gobernadores delos cuatro Butralmapu bajo la seremonia mas religiosa, segun sus ritos y costumbres juraran esta union y hermandad perpetua, y prestar su fuerza armada para oponerse a los enemigos del Estado, y del orden quando el Supremo gobierno necesite valerse de la fuerza, quedando sugetos alas mismas obligaciones de los chilenos, cumpliendo con las leyes que dicta el Soberano Congreso de la Nacion.

2° Que a consecuencia de la union de que habla el artículo 1 el gobierno supremo admitira atodos los individuos que de esta nueva hermandad quieran libremente salir a instruirse en las escuelas públicas del Estado, cuyos gastos corran por cuenta del erario de la Nacion.

3° Que habiendo una declaración de guerra en contra de los derechos del país se uniran todas las fuerzas para repeler a los agresores, corriendo por cuenta del Estado todos los alimentos que consuman los nuevos hermanos que nos acompañen todo el tiempo que dure la campaña.

4° Que verificada la unión y paz general los gobernadores de toda la tierra entregaran todo oficial ó soldado que sostenga el sistema real, y que casualmente se avrigue en sus territorios, persiguiendolos hasta su total exterminio, quando puedan haberse a las manos, cuyo cumplimiento sera precisamente en termino de un mez contado desde el dia de la selebración de estos tratados de union, teniendo presente que la guerra introducida en su pais, y males que de ella han seguido, ha dimanado del engaño y perfidia con que los españoles se han introducido en sus terrenos, hasta hacerlos entrar en una guerra desastrosa en que han perdido sus mugeres, hijos, y tesoros.

5° Cada cacique entregará al gobierno en el termino de dos meses desde esta fecha todas las familias hijas de nuestro país que existan en sus terrenos, vien residan voluntariamente o hayan sido conducidos allí en clase de pricioneros en la pasada guerra, quedando el gobierno con la obligacion de hacerlo con quantas personas de qualquier butralmapu existan en la comprension dela Republica.

6° Se obligarán todos los caciques a debolberse mutuamente todas las familias, que con motibo de sus disenciones pasadas se hayan captibado en sus malones. Se advierte que el cumplimiento de este articulo es de los mas ecenciales, como primer movil dela paz, y unión.

7° Verificada la union todos los gobernadores bajo el juramento enunciado al fin del artículo 1° haran una amistad eterna é inalterable, con olbido de todos los disgustos anteriores.

8° Si (lo que no es de esperar) verificada la unión y paz general algun gobernador la quebrantase, los restantes tratarán de redusirlo a ella dando cuenta primero al Supremo Gobierno para que por su mediacion se conciga; mas si tocados todos los resortes que dicte la prudencia, sigue esto todabia úotros en rebolucion se unirá una fuerza armada a los conserbadores de la paz, para hacer entrar por ella a los disidentes y pertinases, con prebención que este es el último recurso.

9° El Gobierno queda obligado anombrar y rentar un Comisario, y un Lengua General, por cuyos conductos pueda comunicarse y entenderse con sus nuevos hermanos, y por los mismos estos con el Gobierno.

10° Que los Gobernadores para cada Reducción nombren libremente un Capitan de amigos, y un Capitanejo con los que saldrán de su pais al nuestro por sus negocios mercantiles ó de Estado, los que hasen salida se entenderán con el lengua general, quien avisara al Comisario los negocios que los conduse, en la inteligencia que le lengua general, Capitanes y Capitanejos estaran sugetos al Comisario.

11° El Comisario tendra obligación precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Butralmapus con el fin de llebar adelante las ideas liberales, de paz y unión, de lo que dará cuenta al Gobierno cada bimestre, y quando este llebe alguna embajada particular del gobierno lo hara en juntas publicas cuyo resultado comunicará oportunamente.

12° Siendo ya una sola familia: nuestros comerciantes seran tratados fraternalmente quando se internen en sus tierras cuidando con escrupulocidad, no se les saltee ni robe: lo mismo se practicará por el gobierno con los de ellos; y quando se robe aunos ú otros, descubierto el ladrón se le hará pagar el duplo de la cosa robada si tubiese con que; y si no se castigara con arreglo a las leyes.

13° Que los gobernadores ó caciques desde la ratificacion de estos tratados no permitirán que ningun hijo del pais exista en los terrenos de su dominio por conbenir así al mejor establecimiento de la paz y unión, y seguridad general y particular de estos nuevos hermanos.

14° Haviendo memoria delos robos escandalosos que antiguamente se hacian de una, y otra parte, y siendo necesario parar un atajo a estos daños, queda desde luego establecido que el chileno que pase arrobar a la Tierra y sea aprendido será castigado por el Cacique bajo cuyo poder cayese; así como será castigado el Natural que se pillase en rrobos a este del viovio (que es la linea que divide los terrenos de esta nueva unida familia) con arreglo alas Leyes del Pais.

15° No obstante que la línea divisoria es el Viovio el Gobierno Supremo mantendra en orden y fortificadas las Plazas existentes ó arruinadas al otro lado de este Rio, como tambien asus pobladores en los terrenos adyacentes, del modo mismo que antes lo estaban.

16° La línea divisoria no separará ni para esto, ni para aquella parte sin el respectivo pasaporte de quien manda punto por donde se pase, y el que se hallare que lo ha hecho sin este requicito será castigado como infractor de esta Ley.

17° Se declaran por Boquetes avilitados para el pase al otro y este lado de la Cordillera los de Llayma, Lonquiman, Quenco, Villucura, y Antuco, y por inavilitados todos los que desde el último hayan hasta el Rio Maule, y sugetos a la misma pena los que roben a este lado, y al otro lado dela Cordillera, ó pasen sin salboconducto delos respectivos Comandantes y como dise el articulo anterior.

18° Los correos que el gobierno haga sobre Baldivia, Osorno ó Chiloe, seran respetados y auxiliados por los caciques de Reduccion; y si algun atentado se cometiese contra ellos, que no es de esperar, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho sera responsable de este crimen como reo de lesa patria: quedado el gobierno con la misma obligacion, quando ellos manden sus embajadores ó correos ala Capital de la Republica.

19° Si el gobierno tubiese abien mandar por tierra algunas tropas sobre Baldivia para guarnecer aquella plaza, estas haran su marcha sin impedimento alguno, y si necesitacen en ella algunos viberes los gobernadores y caciques los franquearán, que con un recibo del comandante en gefe de ellos se pagaran adinero de contado por el gobierno Supremo.

20° Todos los comerciantes que hagan su giro sobre las provincias de Baldivia, y Chiloe, y los que de aquellas lo hagan a estas con efectos del pais o con los que vulgarmente llamamos de Castilla tendran el pase y auxilio que anuncia el articulo 12, teniendo estos la obligacion de saludar y entregar su pasaporte a los caciques ó gobernadores, comprendiendo este articulo a los que hagan su trafico de el Estado de Buenos Ayres a este y de este aquel.

21° El gobierno dispondra del acopio de algun caudal para agasajar anualmente a nuestros nuevos hermanos, cuya cantidad queda al arbitrio y conocimientos de la Supremacia.

22° Queda al advitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos que a estos nuevos hermanos se haga parlamento general; mas ellos deberán concurrir en junta, quando el gobierno para tratar de grandes negocios tenga abien sitarlos para dietas particulares.

23° Quede obligado el gobierno a facilitarles el paso á este lado del Biobio poniendo de su cuenta lanchas, balsas, ó barquillos pequeños en los lugares que han sido de costumbre, afin de evitar incomodidades en su comercio que pueden extender hasta los ultimos terminos de la republica, con la condicion necesaria que por medio de comisario saluden y pidan el correspondiente pasaporte al gefe principal de los puntos, o Plazas de su direccion.

24° Quela residencia del comisario y lengua general será precisamente en la plaza en donde la tenga el comandante de Frontera para por su medio acudir a todas las ocurrencias del gobierno.

25° Que hecha la paz, no son necesarios destacamentos de línea en lo interior de la tierra, y por lo mismo celebrada estas regresaran los que haya a incorporarse a sus respectivos regimientos.

26° Sellada y ratificada la unión. Las tropas de la guarnición se formaron en el lugar de su ratificacion que será en la plaza mayor, y enarbolandose el Pabellón de la Nación con salva de diez tiros de cañón, y repique de campana, se procederá a la ceremonia usada entre ellos en señal de Paz que será romper una espada por nuestra parte y cuatro lanzas que designan los cuatro Butralmapus lo que demuestra segun ellos concluida la guerra, paz general y no volver en ningun tiempo a levantar armas amenas que no sea para la defensa comun, después de pasados los motivos suficientes para ello, a cuya conclusion de tan magestuosa seremonia la fortaleza haciendo en igual numero de diez tiros de cañón una salva, habrá un grito general viva la unión.

Yumbel, Diciembre 12 de 1823. Pedro Barnechea

Documento 2

*Disposición única*

Habr  una Paz y alianza perpetua   inalterable entre ambos Estados. Su linea divisoria sera el Biobio. Se protejeran mutuamente con fuerza armada quando uno,   otro Estado sea inbadido por los espa oles   por qualesquiera Potencia Extranjera.

Yumbel Diciembre 13 de 1823

Barnechea

Archivo Nacional, Ministerio de Guerra, vol. 146, folios 281-284

Dono Burechea. Ten.<sup>te</sup> Coronel Comand.<sup>te</sup> del Tercer Es-  
 cuadrón de Drag.<sup>os</sup> de la Libertad Comand.<sup>te</sup> de la Plaza de los  
 Angeles y demás de alta Teni.<sup>a</sup> &c. 281   
 Autorizado por el Sr. D.<sup>no</sup> Juan de Dios Ribera Brigadier  
 de los Ex.<sup>tos</sup> de la Rep.<sup>ca</sup> Oficial de la Legión de mérito  
 del Estado, Gobernador Intend.<sup>te</sup> de la Prov.<sup>a</sup> de Concep-  
 ción, y Comand.<sup>te</sup> Jral de sus Fronteras para recibir  
 en un principio de conveniencia en esta Plaza de  
 Yumbel a los embajadores de los Indios Butralmapu,  
 Anquen, Azofo, Pitayco, y Chuen Mapu con el objeto  
 de pacificación, y tratar lo conveniente a la feli-  
 cidad Jral hace de estos Representantes las proposicio-  
 nes siguientes:

1.<sup>a</sup> Convencidos los embajadores de los grandes ventajos de  
 hacer una sola familia tanto para nosotros como para  
 amigos de nuestro país, quanto para aumentar, y salvar el  
 Comercio, y hacer cesar del todo los males q.<sup>e</sup> han afligi-  
 do a la Rep.<sup>ca</sup> en 12 años de conculcib.<sup>a</sup> Jra, ven-  
 dan en unirse en opinion y descelos a la gran fa-  
 milia Chilena, componiendose el Estado todo desde el  
 despoblado de Atacama hasta los límites de la Prov.<sup>a</sup>  
 de Chile, que es una de las q.<sup>e</sup> componen el Estado. Si  
 es q.<sup>e</sup> en adelante todos los q.<sup>e</sup> existen entre ambos linajes  
 sean tratados como Ciudadanos Chilenos, con gozo de  
 todos los privilegios q.<sup>e</sup> gozan y privilegios q.<sup>e</sup> gozaran

corresponde con la obligacion preciosa q<sup>e</sup> los gobernan-  
 tes de los cuatro Estados mayores bajo la seremonia mayor de la  
 guerra, segun sus ritos y ceremonias guardan esta union  
 y hermandad perpetua, y pacifica en guerra armada p<sup>o</sup> agor  
 se aly enemigos del Estado, y del orden quando el Supremo  
 Gobierno necesite valerse de la fuerza, quedando sujetos  
 aly mismas obligaciones de los Estados, cumpliendo con los  
 leyes que dicta el soberano Congreso de la Nacion.

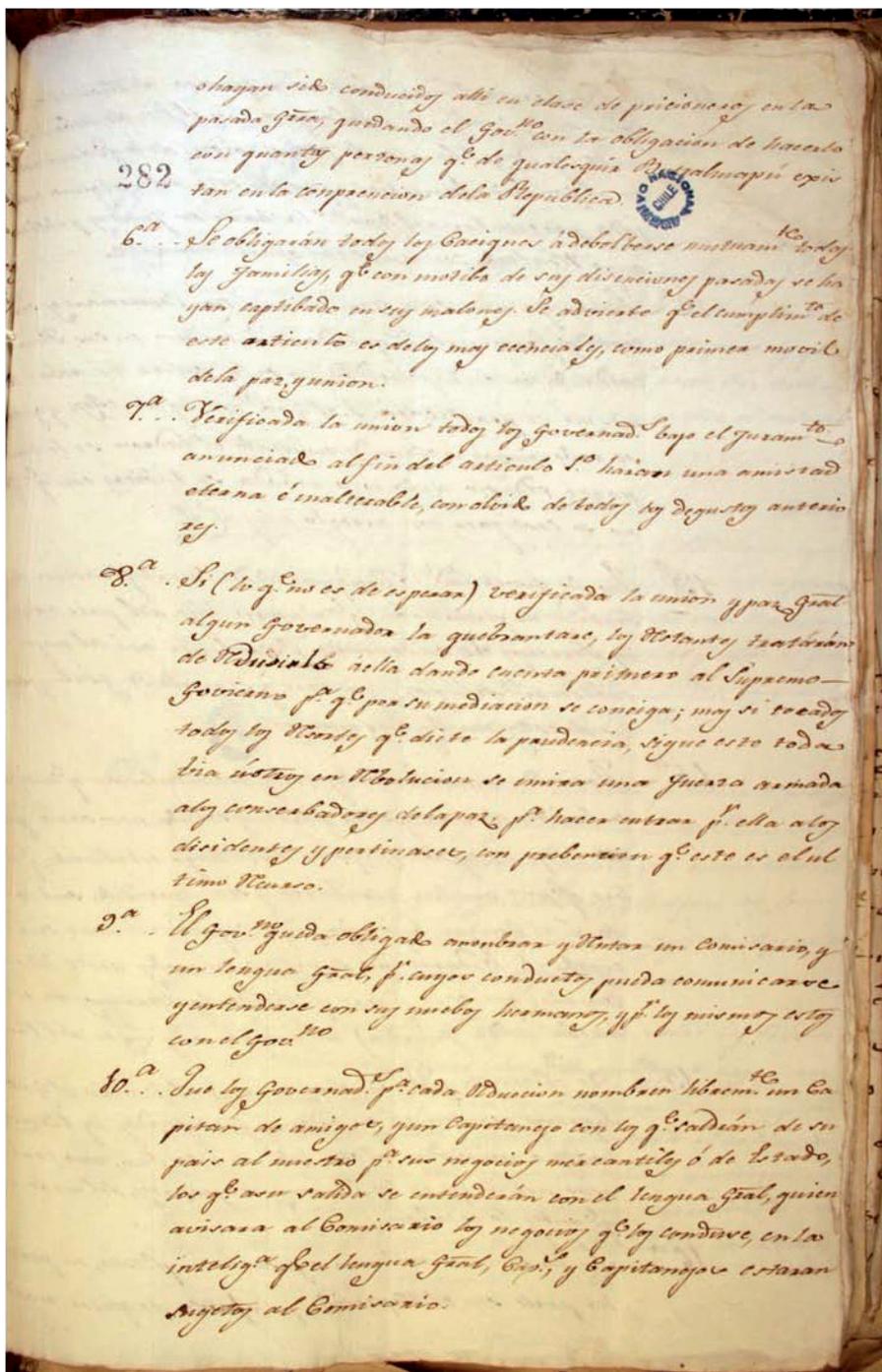
2.<sup>a</sup> Que en consecuencia de la union de q<sup>e</sup> habla el articulo  
 el gobierno Supremo admitira a todos los individuos que  
 de esta nueva hermandad quisieren libremente salir a  
 establecerse en los estados publicos del Estado, y en q<sup>e</sup> se  
 se les conceda p<sup>o</sup> cuenta del Estado de la Nacion.

3.<sup>a</sup> Que haciendo una declaracion de guerra en contra de los  
 derechos del pais se uniran todos los estados p<sup>o</sup> agor  
 aly agresores, corriendo p<sup>o</sup> cuenta del Estado todos los  
 gastos que concurren en las guerras hermanas q<sup>e</sup> se prolongan  
 mas de todo el tiempo q<sup>e</sup> duren la guerra.

4.<sup>a</sup> Que verificada la union y paz g<sup>o</sup>ral. los gobernan-  
 tes de cada uno de los Estados entregaran todos los p<sup>o</sup> agor  
 de guerra, y q<sup>e</sup> casualm<sup>o</sup> se averiguen en sus Estados  
 se, persiguiendolos hasta su total extirpacion, quando  
 quedan habiendo aly manoj, cuyo cumplimiento sera provisori-  
 mente en termino de un mes contado desde el dia de la  
 celebracion de estos tratados de union, teniendo presente  
 q<sup>e</sup> la g<sup>o</sup>ra. introducida en su pais, y mala q<sup>e</sup> de ella  
 han seguido, ha dimanado del engaño y perfidia con q<sup>e</sup>  
 españoles se han introducido en sus Territorios, hasta  
 estar en una g<sup>o</sup>ra. de sus Estados en q<sup>e</sup> han p<sup>o</sup>  
 de sus hijos, y sucesores.

5.<sup>a</sup> Cada Estado entregará al go<sup>o</sup> en el termino de q<sup>e</sup> se  
 desde esta g<sup>o</sup>ra. todos los ganados hijos de sus  
 q<sup>e</sup> existan en sus Territorios, con sus Estados voluntarios.





11.<sup>a</sup> El Comisario tendrá obligación precisa de llevar un  
 registro de los cuantos Quetzalimanes con el fin de tener a  
 la vista las leyes liberas de paz y unión, de la q. daña en  
 su al. gra. cada bimestre, y quando este lleve alguna con-  
 sideración particular del gov. no la baxa en quetzal publica  
 cuyo Realzad comunicará oportunamente.

12.<sup>a</sup> Siendo ya una sola familia: nuestros Comisarios y con-  
 sejeros facultados: quando se interuen en sus cosas  
 cuidando con exemplaridad, no solo se debe ni debe: lo  
 mismo se practica p. el gov. con ley de ellos; y quan-  
 do se debe o no, de acuerdo el ladon se lo baxa  
 pagar el dolo de la cosa cobrada si tubiere con q. q.  
 no se castigara con arreglo a ley L. L.

13.<sup>a</sup> Las ley governad. o Caciques desde la ratificación de  
 las leyes no permitiran q. ninguno hijo del pais exista  
 en las leyes de su dominio p. tambien asi al mejor  
 establecim. de la paz y unión, y seguridad. q. d. y p.  
 de este y otros hermanos.

14.<sup>a</sup> Haciendo memoria de los rebeldes q. antiguamente  
 se hacian de una y otra parte, y siendo necesario para  
 un año a otro, queda desde luego establecido, q. el  
 teniente de paz de ambas a la Tierra y sea aprehendido con casti-  
 go p. el Cacique bajo cuyo poder caese, asi como sea con-  
 sigado el Natural que se pida en estos asse todo de  
 una y otra (que es la linea q. divide las Tierras de una  
 y otra unida familia) con arreglo a ley Leyes del País.

15.<sup>a</sup> No obstante q. la linea divisoria es el Divisorio el Gov.  
 Supremo mantenga en cada y jurisdicción las leyes  
 tanto de un lado y al otro lado de este Rio, como tambien  
 unas poblaciones en las Tierras adyacentes, del uno de uno  
 q. antes lo estaban.

16.<sup>a</sup> La linea divisoria no represente ni p. esta, ni para  
 la parte sin el respectivo pariente de quien manda.

punto p.<sup>o</sup> donde se pase, y el q.<sup>o</sup> se hallare q.<sup>o</sup> lo ha hecho  
sin este requisito será castigado como infractor de esta  
Ley.

17.<sup>a</sup> Se declaran p.<sup>o</sup> de quiebra y nulidad p.<sup>o</sup> el pase al otro yerro la  
de de la Real Cédula de Leyes, En quienes, Inca, Villac  
283 cusa, y Antuco; y p.<sup>o</sup> inavilidaz y todo lo q.<sup>o</sup> desde el último has  
yan hasta el día de hoy, y sujetos a la misma pena lo que  
roben a este lado, y al otro de la Real Cédula, o pacer sin culpa  
conducto de los Superiores Comandantes como dice el artículo  
anterior.

18.<sup>a</sup> Los Coroneles q.<sup>o</sup> el go.<sup>o</sup> haga sobre Badajoz, Orense, o Chile es  
seran respetados y auxiliados p.<sup>o</sup> los Capitanes de Reduccion; y si  
algun atestado se conluciere contra ellos, q.<sup>o</sup> no es de esperar,  
el Capitan en cuya Plaza succeda el hecho sea responsable  
de de este crimen como lo de la patria: quedando el go.<sup>o</sup>  
con la misma obligacion, quando ellos manden sus emba  
jadores o Coroneles a la Capital de la Rep.<sup>ta</sup>

19.<sup>a</sup> Si el gobierno tuviese abien mandado p.<sup>o</sup> viera algunas  
Plazas sobre Badajoz p.<sup>o</sup> quince aquella Plaza, estas  
hayan su marcha sin impedim.<sup>to</sup> alguno, y si necesitaren  
en ella algunos víveres los Gobernadores y Capitanes los facer  
quearan, q.<sup>o</sup> en un hábo del Comand.<sup>te</sup> en jefe de ellos se pa  
gación dinero de contado p.<sup>o</sup> el go.<sup>o</sup> Supremo.

20.<sup>a</sup> Todos los Comerciantes q.<sup>o</sup> hagan su giro sobre las provin  
cias de Badajoz, y Chile, y los q.<sup>o</sup> de aquellas lo hagan as  
tay con efectos del país o con los q.<sup>o</sup> bulgaren. El Comercio de  
Castilla tendrán el pase y auxilio q.<sup>o</sup> anuncia el artículo  
12.<sup>o</sup>, teniendo estos la obligacion de salir y entregar en  
por parte a los Capitanes o Gobernadores, comprendiendo este  
artículo a los q.<sup>o</sup> hagan su tráfico de el Estado de Buenos  
Ayres a este y de este a aquel.

21.<sup>a</sup> El gobierno dependa del auxilio de algun caudal p.<sup>o</sup> ag.  
 - por anualm.<sup>te</sup> Enveñetas y muchos tramases, cuya cantidad  
 da al arbitrio y conocimiento de la Supremacia.

22.<sup>a</sup> Jueda el arbitrio del Supremo Gov.<sup>no</sup> designar los tiempos  
 q.<sup>e</sup> acety muchos tramases se haga p.<sup>o</sup> havi.<sup>do</sup> g.<sup>o</sup>al; may also  
 debian convenia en junta, quando el gobierno p.<sup>o</sup> tracto  
 de grandes negocios tenga abien vitales y p.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> sey p.<sup>o</sup> tracto  
 tacy.

23.<sup>a</sup> Jueda obligad el go.<sup>o</sup>no. a facilitar el paso a este lado de  
 el Rio-bio poniendo de su cuenta Lancas, barros, ó bueyos  
 pequeños en los lugares q.<sup>e</sup> han sido de los timbres, a fin de  
 evitar incomodidades en su comercio q.<sup>e</sup> pueden extenderse  
 hasta los ultimos terminos de la P.<sup>o</sup> y con la condic.<sup>o</sup> de  
 daria q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> medio del Com.<sup>o</sup> de Salud, y pidan el precio  
 siendo paraguase al jefe principal de los puntos, ó Plaza  
 de su destino.

24.<sup>a</sup> Jueda la Vendenia del Com.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> tenga g.<sup>o</sup>al sea p.<sup>o</sup>vicamente  
 en la Plaza en donde la tenga el Comand.<sup>o</sup> de Jent.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
 su medio acudia a todas las ocasiones de gobierno.

25.<sup>a</sup> Que hecha la paz, no son necesarios destacamentos de b.<sup>o</sup>no  
 en la intension de la Fierza, y p.<sup>o</sup> lo mismo celebrada esta  
 q.<sup>e</sup> guaran los q.<sup>e</sup> haya a incorporarse a sus respectivos Reg.<sup>o</sup>  
 nientos.

26.<sup>a</sup> Soldada, y ratificada la Union los Sargos de la guerra  
 en se formaran en el lugar de su ratificac.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> sea en  
 Plaza mayor, y en adelante el Caballero de la Nación  
 en solta de diez diez de canones, y el pique de canones  
 se pondra a la ceremonia cada mes el q.<sup>e</sup> en  
 de las q.<sup>e</sup> sea siempre una copada p.<sup>o</sup> nuestra parte.



284

cuatro lances q' designan los cuarteles de Yumbel que  
 que   mporta segun ellos conchida la guerra, por q'ant q'no  
 volver en ningun tpo. al el contra a su vez ameng que  
 no sea p' la defenza comun, despues de p'ceder los mo di  
 sos suficientes p' ello, a suya conlucion d'itan magis nueva  
 memoria la Fortaleza saliendo en igual numero de di  
 as diez de canoer una Salva, y otra un grito g'ral de  
 Viva la Union.

Y  
 Yumbel diez 12 de 1823

*Pedro Zambrano*  
